



PREGUNTAS FRECUENTES

INGRESA AQUÍ

www.tdesperanza.cl





1.- ¿Qué es la Ley 20.393?

R.- La ley 20.393 establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Esto quiere decir que ahora son las empresas o instituciones sin fines de lucro (por ejemplo, Fundación Tierra de Esperanza), las que pueden ser juzgadas penalmente por delitos que cometen los empleados.

2.- ¿Desde cuándo está operativa la ley 20.393?

R.- La ley se dictó el 2 de diciembre del año 2009 y desde esa fecha es aplicable, por lo tanto, hoy cualquier empresa podría ser juzgada por los delitos que establece la ley.

3.- ¿A quién aplica la ley 20.393?

R.- Esta ley aplica a todas las personas jurídicas de derecho privado y empresas del estado, incluyendo corporaciones y fundaciones sin fines de lucro.

4.- ¿Cuándo se produce el delito?

R.- Basta que se produzca la acción de "ofrecer", "prometer" o "dar" para que el delito se entienda consumado en delitos tales como, cohecho, soborno, tráfico de influencia, etc.

5.- ¿En qué consiste el Modelo de Prevención de Delitos (MPD) de Fundación Tierra de Esperanza (FTDE)?

R.- En cumplimiento de la ley 20.393, Fundación Tierra de Esperanza se organiza para prevenir que su estructura jurídica sea utilizada para cometer delitos que conllevan responsabilidad penal para la fundación.

6.- ¿Qué establece el MPD de la Fundación?

R.- La operatividad de las diversas actividades de prevención, detección, respuesta y supervisión para mitigar los potenciales riesgos de comisión de delitos.

7.- ¿Cuáles son los delitos que se sancionan?

R.- Se sancionan los delitos que contempla la Ley 20.393, a saber:

Lavado de activos: Art. 27 de la Ley N° 19.913

Financiamiento del Terrorismo: Art. 8 de ley N° 18.314, en relación con el Art. 2 de la misma ley.

Cohecho a funcionario público nacional o extranjero: Art. 250 del Código Penal, Art. 251 bis Código penal, Art. 251 sexies, inciso segundo del código penal.

Receptación: Art. 456 bis Art. A del código penal

Negociación incompatible: Art. 240 del código penal

Corrupción entre particulares: Art. 287bis del código penal

Apropiación indebida: Art. 470 N° 1 del Código penal

Administración desleal: Art. 470, N° 11 Código penal

Contaminación de Agua: Art. 136, ley 18.892, Ley general de Pesca y Acuicultura



Procesamiento de productos marinos vedados: Art. 139 ley 18.982, Ley general de pesca y acuicultura

Actividades extractivas ilegales: Art. 139 bis, ley 18.982, ley de pesca y acuicultura

Sobre explotación de recursos hidrobiológicos: Art. 139 ter. Ley 18.982, Ley de pesca y acuicultura

Infracción a medidas de cuarentena o de aislamiento decretada por la autoridad sanitaria: Art.318 ter. Código penal.

DELITOS INFORMÁTICOS: desde el 20 de diciembre del 2022, se incorpora un nuevo catalogo de delitos a la ley 20.393, a saber: la Ley 21.459 tipifica 8 delitos informáticos que se sanciona con multas hasta penas privativas de libertad. En términos generales los delitos se definen de la siguiente manera:

El ataque a la integridad de un sistema informático. Implica obstaculizar o impedir el normal funcionamiento de un sistema informático a través de la alteración de los datos informáticos.

El acceso ilícito. El que sin autorización acceda a un sistema informático, cuya pena será más grave en el caso de que el acceso haya sido con ánimo de apoderarse o divulgar la información.

La interceptación ilícita. Interceptar o interferir por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos.

El ataque a la integridad de los datos informáticos. El que indebidamente altere datos informáticos causando daño grave al titular de estos.

La falsificación informática. Alterar datos informáticos con el fin de que sean tomados como auténticos o para generar documentos auténticos.

Receptación de datos informáticos. El que, conociendo el origen ilícito de la obtención de datos informáticos, los comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto o fin ilícito, a cualquier título.

Fraude informático. Causar perjuicio a otro, con el fin de obtener un beneficio económico, manipulando un sistema informático incluyendo a quienes faciliten los medios con que se comete el delito.

Abuso de los dispositivos. El que entregue u obtuviere para su utilización, uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración del delito.

8.- ¿A qué sanciones se ve expuesta Fundación Tierra de Esperanza?

R.- La ley dispone de las siguientes sanciones:

- a) Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.
- b) Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con organismos del Estado.
- c) Pérdida parcial o total de los beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un tiempo determinado.
- d) Multa a beneficio fiscal. Éstas pueden ir desde 200 a 20.000 UTM.



9.- ¿Cómo eximirse de la responsabilidad penal?

R.- Fundación Tierra de Esperanza puede eximirse cumpliendo con los deberes de dirección y supervisión, esto es:

- a) Designar un Encargado de Prevención de Delitos.
- b) Proveer de medios y facultades suficientes al Encargado de Prevención de Delitos.
- c) Establecer un Modelo de Prevención de Delitos [Identificar, evaluar, responder, monitorear, reportar].
- d) Supervisar el Sistema de Prevención de Delitos.
- e) Certificar el Sistema de Prevención de Delitos.

10.- ¿Quién puede ser investigado por cometer estos delitos?

R.- Cualquier persona que ofrezca, prometa o dé algún tipo de beneficio de cualquier naturaleza en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, art. 250 y siguiente código penal.

11.- ¿Quién administra el Modelo de Prevención del Delito?

R.- La ley 20.393, establece que la persona jurídica que adopta el modelo debe designar un Encargado de Prevención de Delitos.

12.- ¿Quién es la encargada del MDP de Fundación Tierra de Esperanza?

R.- En Fundación Tierra de Esperanza, desempeña el cargo de Encargada/o de Prevención del Delito, la Trabajadora Social, María Eugenia Arellano Ch., correo electrónico maría.arellano@tdesperanza.cl, teléfono 41-2106850.

13.- ¿Cómo se puede denunciar?

R.-

- 1.- Personalmente: En oficina de Exeter 540 - D, Concepción.
- 2.- Por correo electrónico a: prevencion.delito@tdesperanza.cl, maría.arellano@tdesperanza.cl,
- 3.- Canal de denuncia, ubicado en la página web de Fundación Tierra de Esperanza, en el link ubicado en la parte inferior denominada prevención del delito.

14.- ¿Existen formularios de denuncia?

R.- Sí. Se encuentran disponibles en la www.tdesperanza.cl, link prevención del delito, aquí se accede al formulario de denuncias, también encontrará, otros dos formularios, uno para hacer consultas y otro para hacer sugerencias.

15.- ¿La denuncia es confidencial?

R.- Si, la denuncia es confidencial. La ley obliga a resguardar la confidencialidad de las investigaciones y de todos los antecedentes que se recopilen, así como del denunciante y denunciado, sin perjuicio de ello, es necesario que toda denuncia sea hecha responsablemente por alguien que se individualice. No es posible dar curso a denuncias anónimas.



16.- ¿Qué funciones tiene el Encargado de Prevención de Delitos?

R.- Su función principal es administrar y velar por el adecuado desarrollo e implementación del MPD Fundación Tierra de Esperanza, y elaborar Plan Trienal.

Otras funciones:

Coordinar que las distintas áreas cumplan con las leyes y normas de prevención de los delitos mencionados en el presente Manual del MPD de Fundación Tierra de Esperanza.

Liderar investigaciones cuando exista una denuncia válida, o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los medios de prueba necesarios y eventualmente proponer al comité de Prevención de Delitos, el envío de los antecedentes al Ministerio Público.

Resguardar la confidencialidad de las investigaciones y de todos los antecedentes que se recopilen en el curso del análisis.

Fomentar que los procesos y actividades internas de Fundación Tierra de Esperanza, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener registros adecuados de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.

Recibir cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del MPD-Fundación Tierra de Esperanza o comisión de Prevención de Delitos de un eventual acto ilícito, presentada por cualquiera de los directores, alta administración, ejecutivos, trabajadores, dependientes, contratistas y terceros relacionados a la Fundación. Sin embargo, las investigaciones que se realicen pueden originarse tanto por las denuncias recibidas como por iniciativa propia en base a los resultados del funcionamiento del propio modelo de Prevención de Delitos.

17.- ¿Qué diferencia entre hay entre la persona natural y persona jurídica?

Existen varias diferencias. En el siguiente cuadro detallamos algunas de las principales:

Persona Natural	Persona Jurídica
En este caso la persona ejerce todos los derechos y obligaciones de la empresa a su nombre.	La empresa asume todos los derechos y obligaciones de esta.
Es responsable personalmente de las deudas y obligaciones de la empresa	Las deudas u obligaciones se limitan a los bienes de la empresa.
Funciona con el mismo RUT de la persona natural	La empresa tiene su propio RUT.
Formada por una persona	Puede ser formada por una o más personas, tanto naturales como jurídicas.
No requieren demostrar un capital para emprender su actividad.	Requieren de un capital, en dinero o bienes, para su constitución.
Puede funcionar como Empresa Individual o Microempresa Familiar.	Puede funcionar como Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedad Colectiva, Sociedad Comanditaria o Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL) entre otras.